



BOLETÍN TRIBUTARIO - 079/17

DOCTRINA DIAN

1. RENTAS EXENTAS - PROYECTOS VIS (VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL) - VIP (VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO) - DECRETO 1077 DE 2015

La DIAN recalcó:

“En consecuencia, sólo gozarán del tratamiento de renta exenta aquellos proyectos cuyo valor en su conjunto, vale decir, unidad habitacional y bienes muebles e inmuebles que prestan usos y servicios complementarios o conexos a ésta (entre los cuales se encuentran los parqueaderos, depósitos, buhardillas, terrazas, antejardines o patios, como el correspondiente a contratos de mejoras o acabados suscritos con el oferente o con terceros) no exceda los topes establecidos en la Ley para este tipo de proyectos de conformidad con la legislación vigente. Por consiguiente, los proyectos cuya unidad habitacional y servicios conexos o complementarios de que trata la norma antes transcrita (parqueaderos, depósitos, buhardillas, terrazas, antejardines o patios, acabados, etc.) superen los topes máximos establecidos legalmente en SMLMV para vivienda de interés social y prioritaria, NO tendrán el tratamiento de renta exenta de que trata la ley.

En los anteriores términos se aclara y se revoca en lo que corresponde el concepto 0132 del 9 de febrero de 2017”. (Subrayado fuera de texto - Concepto 008069 del 6 de abril de 2017).

2. LAS PRIMAS DE REASEGUROS CEDIDAS POR PARTE DE ENTIDADES ASEGURADORAS COLOMBIANAS A ENTIDADES DEL EXTERIOR SON INGRESOS DE FUENTE NACIONAL SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

Al respecto precisó:

“Frente a este interrogante, este despacho entiende que se hace referencia a la modificaciones introducidas por la ley 1819 del 2016, frente a las primas cedidas a entidades aseguradoras del exterior, la cual introdujo cambios, así:

- *El numeral 16 del artículo 24 del Estatuto Tributario, introducido por el artículo 24 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, estableció que las primas de reaseguros cedidas a entidades del exterior son ingresos de fuente nacional, así:*



(..)

16. *Las primas de reaseguros cedidas por parte de entidades aseguradoras colombianas a entidades del exterior (..)*

- *A su vez el artículo 408 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 26 de la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, estableció que la tarifa de retención en la fuente que se debe practicar cuando se efectúe el pago a la entidad aseguradora del exterior, así:*

(...)

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, estarán sujetos a una retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios del uno por ciento (1%)". (Concepto 008770 del 17 de abril de 2017).

3. **PARA LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO APLICARÁ LO CONSAGRADO EN EL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 28 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1819 DEL 2016). POR TANTO, SÓLO PODRÁN DETRAER LOS COSTOS DE TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE Y LOS GASTOS DEDUCIBLES ASOCIADOS A LA OPERACIÓN, CON EL CUMPLIMIENTO EN ESPECIAL DEL CAPITULO V DEL TÍTULO 1 DEL LIBRO PRIMERO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 008610 del 12 de abril de 2017).**
4. **EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS OCASIONALES SOBRE LOS INGRESOS POR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES PERCIBIDOS POR LAS PERSONAS NATURALES, CONTINÚA APLICÁNDOSE EN VIGENCIA DE LA LEY 1819 DE 2016**

Subrayó la DIAN:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 299 del Estatuto Tributario, se consideran ingresos constitutivos de ganancia ocasional los contemplados en los artículos 300 y siguientes, salvo cuando hayan sido taxativamente señalados como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en el Título 1 del Libro 1 del Estatuto Tributario.

El artículo 302 del mismo Estatuto señala:



"ARTICULO 302. ORIGEN. <Artículo modificado por el artículo 102 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado ínter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal". (Concepto 008607 del 12 de abril de 2017).

5. CONTRIBUYENTES CON RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL - COOPERATIVAS (ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTÍCULO 19-4; LEY 1819 DE 2016, ARTÍCULO 142)

Frente al tema expuesto enfatizó:

"Sobre la disposición parcialmente transcrita nos permitimos manifestar que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 363 de la Constitución Política, en virtud del cual las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad, las modificaciones introducidas por la Ley 1819 de 2016 al impuesto sobre la renta, al ser un impuesto de período, rigen a partir del período siguiente a la vigencia de la ley, vigencia que de conformidad con el artículo 376 de la misma ley, comenzó a partir de su promulgación efectuada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

En consecuencia, el tratamiento tributario consagrado en el citado artículo 142, rige para el año gravable 2017, es decir, se aplica a los beneficios netos o excedentes que se obtengan en el año gravable 2017, año para el cual se liquidará la tarifa y se deberá dar la destinación que prevé la misma disposición.

En armonía con lo anterior, al beneficio neto o excedente obtenido en el año gravable 2016, se le dará el tratamiento tributario que regía antes de las modificaciones incorporadas por la Ley 1819 de 2016". (Concepto 008604 del 12 de abril de 2017).

6. LAS RENTAS HOTELERAS DE LOS NUMERALES 3, 4, 5 Y 7 DEL ARTÍCULO 207-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO OBTENIDAS POR LAS PERSONAS NATURALES, ESTARÁN GRAVADAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2017 A LA TARIFA GENERAL QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO V DEL LIBRO 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO CAPÍTULO I. (Concepto 006401 del 22 de marzo de 2017).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de mayo de 2017

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co